

Que, en tal sentido resulta indispensable la asistencia del citado funcionario en dicha reunión, por lo que es necesario autorizar excepcionalmente el mencionado viaje, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa CORPAC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el inciso c) del artículo 7° de la Ley N° 28427, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 015-2004; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje en misión oficial del señor LUIS JULIAN MARTIN CARRANZA UGARTE, Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 15 al 18 de abril de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	644,54
Viáticos	:	US\$	880,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	:	US\$	28,24

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

07351

EDUCACIÓN

Aprueban Directiva sobre Evaluación de los Aprendizajes de los Estudiantes en la Educación Básica Regular

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0234-2005-ED

Lima, 14 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación tiene como una de sus funciones promover una evaluación formativa que motive el desarrollo integral del estudiante, de acuerdo a los principios y fines de la educación, conforme lo establece la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

Que en el marco del Proceso de Descentralización y de la Emergencia del Sistema Educativo Nacional, el Ministerio de Educación está facultado para que adopte las medidas que resulten necesarias para el desarrollo de las actividades educativas;

Que mediante Resolución Ministerial N° 048-2005-ED, se aprueba las "Orientaciones y Normas para la Gestión en las Instituciones de Educación Básica y Educación Técnico Productiva", estableciéndose lineamien-

tos sobre la evaluación de los aprendizajes para la Educación Básica Regular;

Que es necesario dictar las normas, orientaciones y procedimientos pedagógicos y administrativos para la evaluación de los aprendizajes de acuerdo con el Diseño Curricular Nacional de la Educación Básica Regular, estableciendo condiciones de promoción, repitencia y recuperación de los estudiantes de la Educación Básica Regular;

Que asimismo, en conveniente integrar y unificar criterios en los contenidos de dichas normas a fin que promuevan acciones coherentes dentro del proceso de evaluación en la EBR;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, Ley N° 28044 y los Decretos Supremos N°s. 051-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 004-VMGP-2005, cuyo texto forma parte de la presente Resolución, que deberá ser cumplida por todas las Instituciones Educativas, públicas y privadas de la Educación Básica Regular de todo el país.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto, la Resolución Ministerial N° 0304-2004-ED que aprueba la Directiva sobre "Normas Específicas de Evaluación de los Aprendizajes en Educación Primaria de Menores Actualizadas", y las Directivas N°s. 049-DINEIP-2005, 050-DINEIP-2005, 072-DINEIP-2004, 148-DINEIP-2004, 062-DINESST-UDCREES-2005, 147-DINESST-UDCREES-2004, así como, cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la Directiva N° 004-VMGP-2005, que forma parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES DE LOS ESTUDIANTES EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

(Directiva N° 004-VMGP-2005, aprobada por R.M. N° 0234-2005-ED)

NIVELES:

- EDUCACIÓN INICIAL
- EDUCACIÓN PRIMARIA
- EDUCACIÓN ECUNDARIA

VICEMINISTERIO DE GESTIÓN PEDAGÓGICA
Educación Básica Regular

Directiva N° 004 -VMGP- 2005

EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES DE LOS ESTUDIANTES EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

1. FINALIDAD

Establecer las disposiciones pedagógicas y administrativas para la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes en los niveles de Inicial, Primaria y Secundaria de la Educación Básica Regular.

2. OBJETIVOS

2.1 Establecer normas, orientaciones y procedimientos pedagógicos y administrativos de la evaluación de los aprendizajes de acuerdo con el Diseño Curricular Nacional de la EBR.

2.2 Establecer las condiciones de promoción, repitencia y recuperación, así como los procedimientos de comunicación y certificación de los resultados de la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes de la EBR.

3. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley General de Educación N° 28044.

3.3 Decreto Ley N° 25762: Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510.

3.4 Decreto Supremo N° 051-95-ED: Organización Interna y Funciones Generales de los Organos Internos del Ministerio de Educación.

3.5 Decreto Supremo N° 002-96-ED: Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

3.6 Decreto Supremo N° 015-2002-ED, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa.

3.7 Decreto Supremo N° 007-2001-ED, aprueba las Normas para la Gestión y Desarrollo de las Actividades en los Centros y Programas Educativos. Resolución Ministerial N° 168-2002-ED, aprueba las disposiciones complementarias de las Normas para la Gestión y Desarrollo de las Actividades en los Centros y Programas Educativos.

3.8 Decreto Supremo N° 006-2004-ED: Lineamientos Específicos de Política Educativa – abril, 2004 a diciembre 2006.

3.9 Decreto Supremo N° 013-2004-ED: Reglamento de Educación Básica Regular.

3.10 Resolución Ministerial N° 0019-2004-ED: Autoriza la implementación del "Diseño Curricular Básico de Educación Secundaria de Menores" de 1° a 5° grados o años.

3.11 Resolución Ministerial N° 0048-2005-ED: Orientaciones y Normas Nacionales para la Gestión en las Instituciones de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva 2005.

3.12 Resolución Ministerial N° 0068-2005-ED: Diseño Curricular Nacional de la Educación Básica Regular – Inicio del Proceso de Articulación.

4. ALCANCES

4.1 Direcciones Nacionales de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de la EBR.

4.2 Direcciones Regionales de Educación.

4.3 Unidades de Gestión Educativa Local.

4.4 Instituciones Educativas públicas y privadas de la EBR de los niveles Inicial, Primaria y Secundaria.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 La evaluación de los aprendizajes en la Educación Básica Regular es un proceso continuo y sistemático, mediante el cual se observa, recoge, describe, procesa y analiza los logros, avances y/o dificultades del aprendizaje, con la finalidad de reflexionar, emitir juicios de valor y tomar decisiones oportunas y pertinentes para mejorar los procesos pedagógicos.

5.2 La evaluación se realiza mediante criterios e indicadores de logro que especifican y evidencian los aprendizajes que desarrollan los estudiantes.

5.3 Los criterios de evaluación en Inicial y Primaria corresponden a las competencias de área y en secundaria a las capacidades de área.

5.4 La información obtenida durante el proceso de evaluación se anota en el "Registro de evaluación de los aprendizajes" y se comunica a los padres de familia y a los estudiantes. Adicionalmente cada docente debe manejar un "Registro Auxiliar" que le ayude a hacer un seguimiento continuo del progreso de los estudiantes en función de los aprendizajes previstos e imprevistos.

5.5 La calificación de los aprendizajes se expresa mediante calificativos que se consignan en el "Registro de Evaluación de los Aprendizajes", se trasladan al "Informe sobre mis Progresos", en Inicial y Primaria, o a la "Libreta de Información" en Secundaria. En estos documentos hay un espacio para los comentarios del docente y de los padres de familia o apoderados.

5.6 Los estudiantes que al momento de ser trasladados a otra Institución Educativa durante el período lectivo, tengan áreas o talleres desaprobados (creados como parte del tiempo de libre disponibilidad) que no coincidan con los de la Institución que los recibe, deben ser evaluados en dichas áreas o talleres en un período no mayor de 30 días.

5.7 De las responsabilidades en el proceso de evaluación de los aprendizajes

5.7.1 Los estudiantes como principales actores educativos deben conocer sobre sus logros, avances y/o

dificultades en su proceso de aprendizaje, para ello deberán solicitar información respecto a su proceso de evaluación cuando lo consideren necesario.

5.7.2 El docente debe comunicar a los estudiantes y padres de familia o apoderados la información necesaria sobre los logros, avances y/o dificultades de los aprendizajes en forma permanente y oportuna y no sólo al finalizar un período lectivo. El tiempo transcurrido entre la obtención de la información del aprendizaje y su comunicación debe ser el más corto posible. También proporcionarán, las recomendaciones pedagógicas para revertir las dificultades y potenciar las fortalezas.

5.7.3 Los padres de familia o apoderados son responsables de solicitar, en forma permanente, información sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos, a fin de apoyarlos en el afianzamiento de sus logros, fortalecimiento de sus avances y superación de sus dificultades.

5.7.4 Los docentes adoptarán las medidas pertinentes para mejorar sus estrategias de enseñanza en coherencia con las necesidades de los estudiantes, así mismo brindarán las orientaciones correspondientes al padre de familia o apoderado para que cumplan con lo señalado en el numeral precedente.

5.7.5 Los Directores de las Instituciones Educativas o Profesores Coordinadores de Programas de Atención No Escolarizada son responsables de:

a. verificar que el proceso de evaluación del aprendizaje sea efectuado en concordancia con los lineamientos de la presente Directiva, previamente comunicada, tanto a los docentes como a los estudiantes respecto a los procedimientos, las técnicas y los instrumentos de evaluación.

b. orientar a los docentes para que comuniquen de manera clara y oportuna el proceso y resultados de la evaluación de los aprendizajes, tanto a los estudiantes como a los padres de familia o apoderados.

5.7.6 Las Direcciones de las Unidades de Gestión Educativa Local, son responsables de brindar el apoyo y asesoramiento técnico respectivo a los directores y docentes de las Instituciones Educativas de su jurisdicción, para garantizar que el proceso de evaluación y el manejo de los instrumentos y documentos de registro de la información, se realice en forma adecuada.

5.7.7 Las Direcciones Regionales de Educación, tienen también la responsabilidad del asesoramiento técnico y monitoreo del proceso de evaluación de los aprendizajes, en el marco de una pedagogía para la diversidad, en su respectiva jurisdicción.

5.8 De la evaluación de los estudiantes con necesidades educativas especiales.

Los criterios de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE), asociadas a discapacidades, o a talento y superdotación son los mismos establecidos en la presente directiva, tomando en cuenta las adaptaciones curriculares individuales.

5.9 De la evaluación de las áreas o talleres desaprobados en Primaria y Secundaria de la EBR.

a. El Programa de Recuperación Pedagógica tiene una duración de seis (6) semanas efectivas de enseñanza y aprendizaje, para aquellos estudiantes que lo requieran.

b. Los estudiantes que participan en el Programa de Recuperación Pedagógica son evaluados permanentemente. El procedimiento de calificación del aprendizaje de los estudiantes, en este proceso, será el mismo que se sigue durante los estudios regulares.

c. La comunicación a los estudiantes, padres de familia o apoderados sobre los logros, avances y/o dificultades de aprendizaje en el proceso de Recuperación Pedagógica, se proporciona en el "Informe sobre mis Progresos" en el caso de educación Primaria; y, en la "Libreta de información", en el caso de Educación Secundaria.

d. La Evaluación de las áreas desaprobadas de los estudiantes, que asistan o no al Programa de Recuperación, enfatizará en aquellos aprendizajes en los que el estudiante presentó dificultades.

e. Los estudiantes que, por razones de viaje u otros motivos excepcionales, no puedan rendir la evaluación de recuperación en su Institución Educativa de origen, podrán realizarlo en otra Institución Educativa. Para este efecto, se deberá contar obligatoriamente, con la autorización expedida por el Director de la Institución Educativa de origen.

5.10 Del adelanto y postergación de evaluaciones de la EBR

5.10.1 El Director de la Institución Educativa tiene la facultad para autorizar el adelanto o postergación de las evaluaciones, previa solicitud de padres de familia o apoderados con documentos probatorios, en los casos que el estudiante acredite: enfermedad prolongada, accidente, cambio de residencia al extranjero o viaje en delegación oficial. En el caso de cambio de residencia al extranjero se podrá adelantar o postergar las evaluaciones del último período, sólo si se tiene calificativos en los períodos anteriores.

5.10.2 Los resultados de estas evaluaciones se incluyen en el Acta consolidada de evaluación del estudiante a fin de año y se certifican normalmente.

5.11 De las exoneraciones

5.11.1 La exoneración del área procede para el área de Educación Religiosa, sólo en caso que el padre de familia o apoderado lo solicite por escrito, al momento de la matrícula o ratificación de matrícula, por tener una confesión religiosa diferente a la católica o ninguna. No es procedente evaluar al estudiante si ha sido exonerado. La exoneración del área es autorizada por Resolución Directoral expedida por el Director de la IIEE, información que será remitida a la UGEL para llevar un consolidado sobre esta situación.

5.11.2 En todos los documentos oficiales de evaluación se anota la siguiente expresión: EXONERADO para el caso descrito en el numeral anterior.

5.11.3 En el área de Educación Física, sólo se procederá a la exoneración del estudiante en la parte práctica por motivos de salud, para lo cual el Director debe expedir la Resolución Directoral respectiva.

5.12 De la convalidación de estudios

5.12.1 La convalidación de estudios procede para los estudiantes que hubieran realizado estudios en el extranjero. La convalidación la autoriza el Director de la Institución Educativa mediante una Resolución Directoral.

5.12.2 El proceso de convalidación consiste en el reconocimiento automático, por equivalencia, de los estudios aprobados que se acrediten mediante los correspondientes certificados. En los casos en los que el estudiante procede de un país que pertenece al Convenio Andrés Bello o a algún otro convenio bilateral, se aplicarán las tablas de equivalencias y condiciones vigentes.

5.12.3 En caso que los estudiantes provengan de países con los cuales no hay convenio, la convalidación se realiza grado a grado, comparando los grados de la Educación Primaria o Educación Secundaria con los certificados que presente el interesado. Procede la evaluación de subsanación en el caso de las áreas no equivalentes.

5.12.4 La convalidación en todos los casos se realiza en la Institución Educativa donde se solicita la matrícula mediante solicitud del interesado al Director. Deberá adjuntarse los certificados correspondientes debidamente legalizados por el *Ministerio de Educación* y el de *Relaciones Exteriores* del país de origen. En caso de certificados en idioma distinto al castellano, se adjuntará a los mismos la traducción visada por el Consulado o Embajada del país donde se expidieron.

5.12.5 La convalidación se tramita, preferentemente, un mes antes de iniciar el año escolar. En caso de no haberse concluido con el trámite en dicho mes, el Director de la Institución Educativa autoriza la matrícula condicional del estudiante, la misma que se formalizará al finalizar el trámite.

5.13 De la convalidación de estudios independientes

5.13.1 La convalidación de estudios independientes procede para los estudiantes que lo soliciten cuando

han realizado sus estudios sin asistir a una Institución Educativa. Para tal efecto, estos estudiantes se inscriben en una Institución Educativa autorizada por la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente (UGEL).

5.13.2 Para proceder a la inscripción el interesado presentará, además de la solicitud, los siguientes documentos: Certificado de Estudios del último grado aprobado y la partida de nacimiento. De no contar con el certificado de estudios o no haber iniciado su escolaridad, se aplica una evaluación de ubicación.

5.13.3 Para efectos de la aplicación de la Evaluación de Estudios Independientes el Director de la Institución Educativa autorizada organiza con los docentes una Comisión de Estudios Independientes que planifica y ejecuta dicha evaluación, elabora las actas finales y evalúa e informa sobre el proceso ejecutado. Esta comisión es aprobada por Resolución Directoral de la Institución Educativa.

5.13.4 Ningún docente integrante de esta Comisión podrá realizar acciones de preparación académica a los estudiantes que se acojan a estos servicios.

5.13.5 La comisión evaluará al estudiante durante el proceso de convalidación para emitir la calificación correspondiente. Los resultados emitidos por la Comisión son aprobados por Resolución Directoral de la Institución Educativa y se incluyen en un acta independiente de las utilizadas para los estudios regulares. En dicha Acta se hará la anotación, en el rubro observaciones: EVALUACIÓN DE ESTUDIOS INDEPENDIENTES, indicando el número de la Resolución Directoral que lo autoriza. Estos resultados también son sujetos de Certificación Oficial. En los certificados también se consignará, en la parte de observaciones, la misma Resolución Directoral.

5.13.6 En el caso de reconocimiento de estudios independientes también procede la exoneración en el área de Educación Religiosa.

5.14 De las pruebas de revalidación

5.14.1 La revalidación de estudios procederá para aquellos estudiantes cuyos estudios realizados no guardan correspondencia con el plan de estudios vigente. En estos casos, los estudiantes solicitarán por escrito a la Institución Educativa la revalidación correspondiente.

5.14.2 Para efecto de la revalidación, el Director de la Institución Educativa organizará una comisión de revalidación que se encargará de realizar la evaluación a cada estudiante.

5.14.3 Ningún docente integrante de esta Comisión podrá realizar acciones de preparación académica a los estudiantes que se acojan a estos servicios.

5.15. De la evaluación de ubicación

5.15.1 La evaluación de ubicación es un proceso que se utiliza para determinar el grado de estudios en que debe matricularse el estudiante que no se incorporó oportunamente al sistema escolarizado, siempre que tenga siete o más años de edad. También se aplica para quienes interrumpieron sus estudios por más de un año lectivo y desean reiniciar sus estudios. Los interesados en estos servicios presentan una solicitud dirigida al Director de la Institución Educativa, adjuntando la partida de nacimiento.

5.15.2 La evaluación a la que se refiere el numeral anterior se realiza en la misma Institución Educativa en la que se solicita la matrícula. Dicha inscripción se realiza preferentemente un mes antes de inicio del año escolar, aunque atendiendo a las necesidades de los estudiantes puede realizarse en otras épocas del año.

5.15.3 La evaluación de ubicación se realizará mediante evaluaciones, utilizando procedimientos e instrumentos que permitan verificar con rigurosidad los aprendizajes que se requieren como prerequisites para su ubicación en un determinado grado. La asistencia del estudiante a esta evaluación es obligatoria.

5.15.4 La evaluación de ubicación se realizará de acuerdo con la edad, conforme se describe en el siguiente cuadro:

Edad	Grados que se evalúan
Educación Primaria	
7 años	Primer Grado
8 años	Segundo grado

Edad	Grados que se evalúan
9 años	Tercer Grado
10 años	Cuarto Grado
11 años	Quinto Grado
12 años	Sexto Grado
Educación Secundaria	
13 años	Primer Grado
14 años	Segundo grado
15 años	Tercer Grado
16 años	Cuarto Grado
17 años	Quinto Grado

5.16 DE LAS ACTAS

5.16.1 En las **Actas de Evaluación** se consignarán los calificativos finales obtenidos por los estudiantes en cada una de las áreas y talleres considerados en el plan de estudios del Proyecto Curricular de Centro.

5.16.2 Se elaborarán Actas Adicionales de Evaluación para aquellos estudiantes que hayan participado en las acciones de recuperación, en las de evaluación de recuperación, en las evaluaciones por postergación y/o de ubicación.

5.17 DE LOS CERTIFICADOS

5.17.1 En el nivel de Inicial, Primaria y Secundaria se expedirán certificados de estudios correspondientes a cada año y grado escolar.

5.17.2 En el certificado de estudios, en el caso de Idioma Extranjero/ Originario, se subrayará el que corresponda y se anotará el idioma que aprendió el estudiante durante los años de estudio.

5.17.3 El certificado de estudios se expedirá de acuerdo a los calificativos que aparecen en las actas oficiales de cada grado de estudios.

5.17.4 El diploma sobre una especialidad ocupacional en secundaria se expedirá de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 80° del Reglamento de la Educación Básica Regular y el inciso 1.7. de las Orientaciones y Normas Nacionales para la Gestión en las Instituciones de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 EDUCACIÓN INICIAL

6.1.1 De la escala de calificación: La escala de calificación del nivel de Educación Inicial de la EBR es literal y descriptiva; de acuerdo con la siguiente tabla:

A	Logro previsto Cuando el estudiante evidencia el logro de los aprendizajes previstos en el tiempo programado.
B	En proceso Cuando el estudiante está en camino de lograr los aprendizajes previstos, para lo cual requiere acompañamiento durante un tiempo razonable para lograrlo.
C	En inicio Cuando el estudiante está empezando a desarrollar los aprendizajes previstos o evidencia dificultades para el desarrollo de éstos, necesitando mayor tiempo de acompañamiento e intervención del docente de acuerdo con su ritmo y estilo de aprendizaje.

6.1.2. De los resultados

6.1.2.1. La calificación bimestral o trimestral del área o taller curricular

El calificativo de período en cada área se obtiene analizando la tendencia progresiva del estudiante hacia el logro de los aprendizajes previstos.

6.1.2.2. La calificación anual del área o taller curricular

El calificativo anual del área, considerando que la evaluación es un proceso, es el mismo que obtuvo el estudiante en dicha área en el último período (bimestre o trimestre).

6.1.2.3. De la evaluación del área de Comunicación Integral

En la lengua materna se evalúa el desarrollo de la oralidad, comprensión y expresión de textos lingüísticos y la producción de textos de acuerdo a su nivel, así como la expresión de otros lenguajes. En Segunda Lengua sólo se evalúa la expresión y comprensión oral en las instituciones educativas bilingües.

6.1.3. De los requisitos de promoción y repitencia de la evaluación

6.1.3.1. Promoción al grado superior:

Todos los estudiantes son promovidos sin excepción.

Los que no hayan cursado educación Inicial, podrán acceder al Primer Grado de Educación primaria siempre que tengan la edad requerida, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

6.1.3.2. REPITENCIA

No hay repitencia en el nivel.

6.2. EDUCACIÓN PRIMARIA

6.2.1. De la escala de calificación

La escala de calificación del nivel de Educación Primaria de la EBR es literal y descriptiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

AD	Logro destacado Cuando el estudiante evidencia el logro de los aprendizajes previstos, demostrando incluso un manejo solvente y muy satisfactorio en todas las tareas propuestas.
A	Logro previsto Cuando el estudiante evidencia el logro de los aprendizajes previstos en el tiempo programado.
B	En proceso Cuando el estudiante está en camino de lograr los aprendizajes previstos, para lo cual requiere acompañamiento durante un tiempo razonable para lograrlo.
C	En inicio Cuando el estudiante está empezando a desarrollar los aprendizajes previstos o evidencia dificultades para el desarrollo de éstos, necesitando mayor tiempo de acompañamiento e intervención del docente de acuerdo a su ritmo y estilo de aprendizaje.

6.2.2. De los resultados

6.2.2.1. La calificación bimestral o trimestral del área o taller curricular

El calificativo bimestral o trimestral del área o taller curricular resulta de la ponderación de los calificativos de las competencias (criterios). El calificativo de cada competencia se obtiene de la ponderación de los resultados que se evidencian en los indicadores de logro.

6.2.2.2. La calificación anual del área o taller curricular

El calificativo anual del área o taller curricular, considerando que la evaluación es un proceso, es el mismo que obtuvo el estudiante en el Área o Taller en el último período (bimestre o trimestre).

6.2.3. De la evaluación del área de Comunicación Integral

6.2.3.1. Los criterios de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes en contextos bilingües y rurales son los mismos que establece la presente directiva, tomando en cuenta las diversificaciones curriculares, de acuerdo con sus características en sus respectivos entornos.

6.2.3.2. En las Instituciones Educativas Bilingües la evaluación del área de Comunicación Integral abarca tanto Lengua Materna como Segunda Lengua.

6.2.3.3. Todas las áreas curriculares incluidos los talleres que se crean como parte de las horas de libre disponibilidad se evalúan y califican de la misma manera.

6.2.4. De la evaluación de áreas o talleres curriculares correspondientes a las horas de libre disponibilidad

Los resultados de la evaluación del aprendizaje en las áreas o talleres curriculares (electivos, dentro de las

horas de libre disponibilidad) se anotan en el "Registro de evaluación de los aprendizajes" y en el "Informe sobre mis progresos", bajo el rubro de área / talleres curriculares de libre disponibilidad.

6.2.5. De los requisitos de Promoción, Repitencia, y Recuperación de la evaluación

6.2.5.1. PROMOCIÓN AL GRADO SUPERIOR

a. Los estudiantes de primer grado son promovidos al grado superior en forma automática.

b. Cuando al término del año escolar los estudiantes obtienen "A" en todas las áreas curriculares incluidas las áreas o talleres creados como parte de las horas de libre disponibilidad.

c. Los estudiantes de 2º, 3º y 4º grados obtienen como mínimo "A" en las áreas curriculares de Comunicación Integral, Lógico Matemática y como mínimo "B" en las otras áreas y talleres curriculares creados como parte de las horas de libre disponibilidad.

d. Los estudiantes de 5º y 6º grados obtienen como mínimo "A" en las áreas curriculares de Comunicación Integral, Lógico Matemática, Personal Social y Ciencia y Ambiente y como mínimo "B" en las otras áreas y talleres curriculares creados como parte de las horas de libre disponibilidad.

e. Los estudiantes de las Instituciones Educativas Bilingües para poder ser aprobados con "A" en Comunicación Integral deben tener como mínimo en la Lengua Materna "A" y en la Segunda Lengua "A".

6.2.5.2. REPITENCIA

a. Repiten de grado automáticamente los estudiantes de 2º, 3º, 4º, 5º y 6º grados que al término del año escolar obtienen "C" en dos áreas curriculares: Lógico Matemática y Comunicación Integral.

b. Repiten de grado los estudiantes que en el Programa de Recuperación o en la Evaluación de recuperación no alcanzan los calificativos requeridos tal como lo disponen los incisos c y d del numeral 6.2.5.1.

6.3. EDUCACIÓN SECUNDARIA

6.3.1 De la escala de calificación

6.3.1.1 En Educación Secundaria de la EBR la escala de calificación es vigesimal considerándose a la nota 11 como mínima aprobatoria.

6.3.1.2 La escala de calificación del comportamiento en Educación Secundaria de la EBR es literal y descriptiva y estará a cargo del tutor con el apoyo del auxiliar de educación u otra persona asignada para tal fin. Los docentes de cada área reportarán al tutor los casos más relevantes del desempeño de los estudiantes.

Aspectos sugeridos para la evaluación del comportamiento	Comportamiento	Escala
- Puntualidad y asistencia - Presentación personal	Muy Bueno	AD
- Cuidado del Patrimonio institucional - Respeto a la propiedad ajena	Bueno	A
- Orden - Limpieza	Regular	B
- Respeto a las normas de convivencia	Deficiente	C

6.3.2. De los Criterios de evaluación

6.3.2.1. Los criterios de evaluación en la educación secundaria son las capacidades de área.

6.3.2.2. En cada área, las actitudes también constituyen un criterio de evaluación del área.

6.3.3. De los resultados

6.3.3.1. La calificación bimestral o trimestral del área o taller curricular

a. Al finalizar cada período, los estudiantes tendrán un calificativo por **cada criterio de evaluación**. Éste se obtendrá promediando los calificativos que los estudiantes hayan obtenido en dicho criterio durante el período de estudios (bimestre o trimestre).

b. En cada período también se obtendrá un calificativo de área que resultará al promediar los calificativos de los criterios de área.

6.3.3.2. La calificación anual del área o taller curricular

El calificativo anual del área o taller se obtendrá al término del año escolar, promediando en forma simple los promedios obtenidos en cada período de estudios (bimestre o trimestre).

6.3.4. De la calificación y certificación del comportamiento en Educación Secundaria

a. El calificativo del comportamiento se registra en la "Libreta de Información del estudiante" y estará acompañado de una apreciación descriptiva del tutor de aula, destacando aquellos aspectos que merezcan mayor atención.

b. Al término del año escolar se obtiene una calificación del comportamiento. Como el aprendizaje se realiza en forma progresiva, se dará preferencia a la calificación que haya obtenido el estudiante en el último período de estudios. Este calificativo se traslada al Acta Consolidada de Evaluación.

d. Los certificados de comportamiento se expedirán a solicitud del interesado. Para el efecto se toma como referencia el calificativo del comportamiento del estudiante al finalizar la educación secundaria. Dicho calificativo estará acompañado de su respectiva interpretación, tomando como referencia, entre otros, los aspectos sugeridos para la evaluación del comportamiento de acuerdo al reglamento interno de la Institución Educativa.

6.3.5. De los requisitos de Promoción, Repitencia y Recuperación en la evaluación

6.3.5.1 Las áreas o talleres del Plan de estudios, que se implementen en la Institución Educativa dentro de las horas de libre disponibilidad, como parte del Proyecto Curricular de Centro y aprobados por Resolución Directoral, serán considerados para efectos de promoción o repitencia de grado con el mismo valor que las áreas curriculares contenidas en el Plan de Estudios del Diseño Curricular Nacional de la EBR.

6.3.5.2 PROMOCIÓN AL GRADO SUPERIOR:

a. Cuando al término del año escolar, aprueban todas las áreas curriculares, incluidas las áreas o talleres que fueron creados como parte de las horas de libre disponibilidad y el área curricular pendiente de subsanación.

b. Cuando al término del Programa de Recuperación Pedagógica o la Evaluación de Recuperación, aprueban todas las áreas curriculares o desaproveban como mínimo un área o taller curricular.

6.3.5.3 REPITENCIA

a. Cuando al término del año escolar, desaproveban cuatro o más áreas curriculares, incluidas las áreas o talleres que fueron creadas como parte de las horas de libre disponibilidad y el área curricular pendiente de subsanación.

b. Cuando al término del Programa de Recuperación Pedagógica o la Evaluación de Recuperación desaproveban dos o más áreas curriculares.

6.3.5.4 RECUPERACIÓN PEDAGÓGICA

a. Pueden participar en el Programa de Recuperación Pedagógica o en la Evaluación de Recuperación los estudiantes que desaproveban una, dos o tres áreas o talleres curriculares, incluida el área curricular pendiente de subsanación.

6.3.6 De los méritos y estímulos

6.3.6.1 Se reconoce y estimula a los estudiantes al finalizar cada grado y al concluir el nivel de educación secundaria de la EBR en:

- Rendimiento académico
- Comportamiento
- Logros sobresalientes de aprendizaje en campos como:

- ciencias
- humanidades
- artes
- educación física y deportes
- otros

6.3.6.2. La determinación del orden de méritos, al finalizar los 5 años del nivel de Educación Secundaria, se realizará considerando los calificativos anuales de los 5 años de todas las áreas y Talleres del Plan de Estudios, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 1225-85-ED.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA EBR.

7.1. La Dirección Nacional de Educación Inicial y Primaria (DINEIP) y la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica (DINEST), quedan encargadas de dictar las medidas complementarias y no previstas en la presente Directiva y brindar asesoramiento y apoyo técnico, a fin de lograr los objetivos propuestos; así mismo, serán responsables de hacer cumplir las disposiciones que emanan de la presente Directiva.

7.2. Las Direcciones Regionales de Educación de las Unidades de Gestión Educativa Local y de las Instituciones educativas, quedan encargadas del cumplimiento y supervisión de lo dispuesto en la presente directiva.

San Borja, 14 de abril del 2005.

IDEL VEXLER TALLEDO
Viceministro de Gestión Pedagógica

07294

INTERIOR

Designan representante del Ministerio ante el FEDADOI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0846-2005-IN

Lima, 13 de abril del 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 122-2001 se creó el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado - FEDADOI, conformado entre otros miembros, por un representante del Ministerio del Interior;

Que, por Resolución Ministerial N° 2196-2004-IN de fecha 15 de octubre de 2004, se designó como representante del Ministerio del Interior ante el FEDADOI al señor licenciado Iván César Vega Loncharich;

Que, mediante Ley N° 28476 - Ley del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado - FEDADOI se derogó el Decreto de Urgencia N° 122-2001; asimismo, en el artículo 3° de la referida Ley, se establece que el FEDADOI será administrado, entre otros, por un representante del Ministerio del Interior, el cual será designado por Resolución Ministerial de la entidad que representa;

Que, resulta necesario efectuar la designación pertinente del representante del Ministerio del Interior, a fin de dar cumplimiento al nuevo dispositivo legal;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 003-2004-IN que aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor licenciado Iván César Vega Loncharich, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 2196-2004-IN de fecha 15 de octubre de 2004.

Artículo 2°.- Designar al señor Fredy Macario ZELAYA HERRERA, como representante del Ministerio del Interior e integrante del Fondo Especial de Adminis-

tración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado - FEDADOI para los fines de la Ley N° 28476.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

07358

JUSTICIA

Designan representante del Ministro de Justicia ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 198-2005-JUS

Lima, 12 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 015-2001-JUS de fecha 27 de abril de 2001 se aprobó el Reglamento del Consejo Nacional de Derechos Humanos, organismo del Estado encargado de promover, coordinar y difundir la tutela y vigencia de los derechos fundamentales de la persona, y de asesorar al Poder Ejecutivo en dicha materia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6° del indicado Reglamento, el Consejo Nacional de Derechos Humanos está integrado entre otros, por el Ministro de Justicia o su representante, quien lo presidirá;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 393-2004-JUS, de fecha 23 de agosto de 2004, se designa a la señora abogada Gianna María Milagros Macchiavello Casabonne, Viceministra de Justicia, como representante del Ministro de Justicia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 092-2005-JUS publicada el 6 de abril de 2005 se resolvió aceptar, la renuncia formulada por la señora abogada Gianna María Milagros Macchiavello Casabonne, como Viceministra de Justicia;

Que, es conveniente designar al funcionario que en representación del Ministro de Justicia, presida el Consejo Nacional de Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, y el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2001-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Déjase sin efecto la Resolución Ministerial N° 393-2004-JUS.

Artículo 2°.- Designase, a partir de la fecha, al señor abogado Alejandro Ignacio Tudela Chopitea, Viceministro de Justicia, como Representante del Ministro de Justicia ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos, quien como tal ejercerá su presidencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Ministro de Justicia

07280

Autorizan cambio de denominación de centro de conciliación

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 025-2005-JUS

Lima, 11 de abril de 2005

Visto, el expediente con registro N° 05084, de fecha 18 de febrero de 2005, sobre Autorización de Cambio de Denominación de Centro de Conciliación, presentada por la asociación civil PAZ, ORDEN Y LIBERTAD;